



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2019-MPH/A.

Ayacucho, 31 MAY 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 39-2019-MPH/16, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 260-2019-MPH/GDT, y;

CONSIDERANDO:

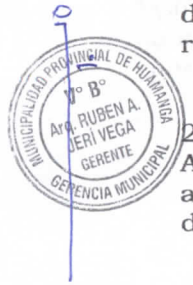
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el recurrente Miguel Ángel Piscocoya Orellana, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 260-2019-MPH/GDT, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por el titular de la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante el cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Miguel Ángel Piscocoya Orellana, fundamentando que el recurso referido, no cumple con la exigencia de presentar nueva prueba que justifique su revisión y análisis; pues "no adjunta la Resolución de Licencia de Edificación de la construcción del 3er, 4to y 5to piso ...", siendo la Resolución válidamente notificado al administrado con fecha 30 de abril de 2019, conforme se advierte del acta de negativa de recepción de parte del recurrente;

Que, mediante Expediente con Registro N° 12415, de fecha 10 de mayo de 2019, el señor Miguel Ángel Piscocoya Orellana en el plazo de Ley, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 260-2019-MPH/GDT, de fecha 15 de abril de 2019, solicitando se revoque la apelada y reformándola declare fundada y deje sin efecto la sanción impuesta, argumentando arbitrariedad;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria), lo que no sucede en el presente caso, pues no se evidencia diferente interpretación a lo concluido en la recurrida, *máxime* si el recurrente, NO HA CUMPLIDO (en su oportunidad) CON ADJUNTAR LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL 3er, 4to y 5to PISO DE SU PREDIO, exigencia que el administrado ha inobservado, justificando su accionar en el hecho de estar realizando trámites (en proceso) ante el Ministerio de Cultura - Filial Ayacucho a efectos que le permitan construir su vivienda, dicho trámite que no acreditó de modo alguno;

Que, el procedimiento sancionador seguido contra el Administrado Miguel Ángel Piscocoya Orellana, en su condición de titular del inmueble ubicado Jr. Garcilazo de la Vega N° 209 de esta ciudad; es válido en todos sus extremos, tanto más si se siguió el procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad, establecidas en el artículo 246° numeral 4) del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; del mismo modo se dio estricto cumplimiento al principio del debido procedimiento que señala que las entidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso, por lo que habiéndose determinado que el órgano estructurado competente para imponer sanción respectiva, así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta actuaron en estricta observancia al principio de legalidad, por tanto cualquier argumento de descargo debía y/o debe dirigirse únicamente a desvirtuar la infracción impuesta (Construir sin contar con Licencia de Edificaciones);

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por el recurrente, siendo válidos los fundamentos vertidos en la Resolución Gerencial N° 260-2019-MPH/GDT, de fecha 15 de abril de 2019;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por el administrado MIGUEL ÁNGEL PISCOYA ORELLANA, contra la Resolución Gerencial N° 260-2019-MPH/GDT, de fecha 15 de abril de 2019 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 216°, numeral 216.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por el Decreto Legislativo N° 127.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor Miguel Ángel Piscoya Orellana, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Unidad de Ejecución Coactiva y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Eulogio Méndez Arango
ALCALDE (e)

